



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00688-00

Estando al despacho el presente incidente de desacato para verificar su procedencia, se encuentra que de conformidad con la respuesta otorgada mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2023, que se entiende recibida el 21 del mismo mes y año, al requerimiento previo efectuado por el despacho, allegada por el señor **FLAMINIO MEDINA DELGADO** por intermedio del Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanejo, se observa que se otorgó respuesta a la petición de fecha 13 de septiembre de 2023, por lo que solicita cerrar el presente trámite incidental promovido por el señor **JOSE GUSTAVO MENESES DUARTE**.

El fallo de tutela que amparó el derecho fundamental de petición del señor **JOSE GUSTAVO MENESES DUARTE** dispuso:

“(…)

*SEGUNDO: ORDENAR al accionado señor FLAMINIO MEDINA DELGADO, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, a través de la dependencia correspondiente, si aún no lo hubiere hecho, resuelva de fondo, de manera clara, completa, concreta y congruente la petición de fecha 13 de septiembre de 2023, que da origen a la presente acción constitucional, comunicándola de manera efectiva al señor JOSE GUSTAVO MENESES DUARTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

(…)”

Cabe aclarar que, el incidente de desacato se inicia a razón del incumplimiento a una orden judicial, según lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., y esto no ha ocurrido con el fallo de tutela de fecha 1º de noviembre de 2023, pues como se mencionó anteriormente, el señor **FLAMINIO MEDINA DELGADO**, ha cumplido con el mismo al otorgar respuesta a la petición elevada por el incidentante, y analizada la misma, se observa que la misma es clara, congruente y de fondo a cada una de las peticiones en ella contenidas, en la cual se certificó el tiempo laborado como ayudante de minería, se indicó el trámite a realizar respecto a la expedición de copia de los pagos efectuados a seguridad social, y se indicó lo propio respecto al salario devengado por el



incidentante y la fecha en la que se realizaría la liquidación de sus prestaciones sociales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que lo pretendido fue atendido en debida forma, pues la respuesta otorgada es clara, concisa y atiende en su totalidad lo solicitado por el señor **JOSE GUSTAVO MENESES DUARTE**, independientemente que sea a favor o en contra de los intereses del peticionario y además, fue puesta en conocimiento del mismo, pues la respuesta fue remitida el 20 de noviembre de 2023 a la dirección física de notificaciones del incidentante por intermedio de la empresa de correo certificado 472, tal y como obra soporte en el folio 13, del archivo No. 05 del expediente digital, y si bien se intentó entablar comunicación telefónica con el actor para confirmar el recibido de la respuesta a la petición, con la trazabilidad del correo, se tiene por acreditado lo dicho; además del hecho de que fue puesta en conocimiento dicha respuesta en providencia de fecha 22 de noviembre de 2023, frente a lo cual el incidentante guardó silencio, pese a la advertencia realizada en la misma de tenerse como ciertos los hechos allí descritos y proceder con lo pertinente, razón suficiente para que la suscrita Juez se abstenga de tramitar el presente incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ABSTENERSE** de tramitar el presente Incidente de Desacato de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído; el cual fue peticionado por el señor **JOSE GUSTAVO MENESES DUARTE**.

**SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

**TERCERO:** Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

ASQ//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 203 del 30 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eb2350f1dc5a1349b722eee79f08eb48b994d18c5c8bce883268443edee6fb**

Documento generado en 29/11/2023 12:10:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**